

ESTADO No. PARP- 005-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 745 del 13 de diciembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **06 de Marzo 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ	28 de febrero de 2019	078	<p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2017, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad a la evaluación recomendación realizada en los numerales 4.4 y 4.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-137-HKT-15311-18 del 21 de junio de 2018.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014; I y IV trimestre de 2015; I, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; y I, II, III y IV trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 113 – HKT – 15311 – 17 del 04 de marzo de 2017, 4.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-137-HKT-15311-18 del 21 de junio de 2018 y 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 19 de febrero de 2019.</p> <p>2.3 NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016, en razón a que se encuentra mal diligenciado en el nombre de la mina, tipo y numero expediente, dando a entender que el mismo corresponde a otro título. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 113 – HKT – 15311 – 17 del 04 de marzo de 2017.</p> <p>2.4 REQUERIR, como consecuencia de lo anterior, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones</i></p>



				<p><i>económicas</i>"; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 113 – HKT – 15311 – 17 del 04 de marzo de 2017. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores.</p> <p>2.5 NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2015, toda vez que no se encuentra bien diligenciado en el punto B.5 que se refiere a capacidad instalada, debido a que es inferior a la producción anual de la mina y en el plano presentado de avance habida cuenta que no evidencia el área de avance de explotación, teniendo en cuenta que han sido explotados 48.509 m3 de materiales de construcción. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 113 – HKT – 15311 – 17 del 04 de marzo de 2017.</p> <p>2.6 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, toda vez que las cantidades reportadas en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías no corresponden a las cantidades reportadas. Lo anterior de conformidad a la evaluación recomendación realizada en los numerales 4.4 y 4.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-137-HKT-15311-18 del 21 de junio de 2018.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de: 1) corrección del Formato Básico Minero FBM anual del año 2015, con su correspondiente plano anexo, en el punto B.5 que se refiere a capacidad instalada, debido a que es inferior a la producción anual de la mina y en el plano presentado de avance, habida cuenta que no se evidencia el área de avance de explotación, teniendo en cuenta que han sido explotados 48.509 m3 de materiales de construcción; 2) corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, toda vez que las</p>
--	--	--	--	---

				<p>cantidades reportadas en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías no corresponden a las cantidades reportadas en los FBM; y 3) Presentación de los Formatos Mineros FBM semestral y anual de 2018, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad a la evaluación recomendación realizada en los numerales 4.4 y 4.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-137-HKT-15311-18 del 21 de junio de 2018, y 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 19 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.8 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311 con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presenten las correcciones y/o modificaciones al Complemento del Programa de Trabajos Y Obras-PTO descritas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 19 de febrero de 2019; toda vez que el mismo se considera técnicamente NO ACEPTABLE, así:</p> <p>(...)</p> <p>2.2. DISEÑO Y PLANEAMIENTO MINERO 2.2.1 DISEÑO DE EXPLOTACION PROGRAMADA <i>Teniendo en cuenta el diseño de explotación y la dirección NW, es importante que se realice la delimitación en los planos y que se tenga en cuenta el páramo CHILES - CUMBAL – delimitado mediante RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE, en el mediano y largo plazo.</i> <i>En el documento no se refleja la afectación que se generara sobre las reservas y si con la nueva proyección de explotación planteada las mismas alcanzan hasta llegar a el año de terminación del contrato de concesión, y si el área donde se encuentra el deposito no se encuentra superpuesta con la delimitación del páramo CHILES-CUMBAL delimitado mediante RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE</i></p>
--	--	--	--	--

				<p>(...)"</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 19 de febrero de 2019.</p> <p>2.9 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente informe en el cual explique las razones por las cuales realizó el aumento de producción en la explotación antes de presentar la modificación del PTO, debido a que la solicitud fue radicada en el mes de septiembre de 2018 y la producción que se refleja desde el año 2017 supera los 18.000 m3/año. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 19 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular minero que no puede realizar ampliación de la producción hasta tanto el documento de modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO sea aprobado, por consiguiente se debe mantener la producción en 18.000 m3/año. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 19 de febrero de 2019.</p> <p>2.11 INFORMAR al titular minero que una vez se surta el trámite de ampliación de producción se debe realizar la correspondiente modificación del instrumento ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 19 de febrero de 2019.</p> <p>2.12 INFORMAR al titular minero que consultado el Catastro Minero Colombiano-CMC el área se encuentra con superposición parcial al páramo delimitado de Chiles-Cumbal. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 19 de febrero de 2019.</p> <p>2.13 INFORMAR al titular minero que a la fecha el título se encuentra publicado en el Registro Único de Comercializadores. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 19 de febrero de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	4 de marzo de 2019	079	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2017, con su correspondiente plano anexo; toda vez que se encuentra bien diligenciado y que además la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 048 del 06 de febrero de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR los formatos para declaración y producción de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; y III y IV trimestre de 2018; toda vez que se liquidaron correctamente. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en los numerales 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 048 del 06 de febrero de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 16032, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 048 del 06 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2016 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 048 del 06 de febrero de 2019. Se informa al</p>
-------------------------	-------	--	--------------------	-----	---

					<p>titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductos.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que respecto del pago de la visita de fiscalización declarado y requerido mediante Resolución No. VSC 000148 del 28 de febrero de 2018 a la fecha adeuda la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.991.535), más los intereses que se causen desde el 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora establecido, dando cumplimiento parcial a lo ordenado en la Resolución Número VSC 000148 del 28 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 19 de febrero de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que consultado el Catastro Minero Colombiano se determina superposición total, con la zona de restricción microfocalizada restitución de tierras. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 048 del 06 de febrero de 2019.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo APREMIO DE MULTA en Auto PARP-398-18 del 25 de septiembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. PARP-040-18 del 27 de septiembre de 2018, referido a la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 048 del 06 de febrero de 2019.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2016 será evaluado tan pronto realice la presentación del formulario para declaración y producción de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 048 del 06 de febrero de 2019.</p> <p>2.9 RECORDAR al titular que debe dar cabal cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto PARP-423-18 del 11 de octubre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. PARP-042-18 del 16 de octubre de 2018. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 048 del 06 de febrero de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILR-16471	PROYECTO COCO HONDO S.A.S	5 de marzo de 2019	080	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ILR-16471, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básico Mineros FBM semestral de 2017 y 2018; y FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 061 del 20 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ILR-16471, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 48.290.165) más los intereses que se generen desde el 15 de noviembre de 2018, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 15 de noviembre de 2018 y 14 de noviembre de 2019; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 061 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando</p>

					<p>intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizado en Auto PARP-008-17 del 30 de enero de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación FBM anual 2015 y semestral 2016. - Pago por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$42.613.622), más los intereses que se generen desde el 15 de Noviembre de 2016 hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. - Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. - Presentación de la licencia ambiental del proyecto, expedida por la autoridad ambiental competente. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 061 del 20 de febrero de 2019.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizado en Auto PARP-292-18 del 11 de julio de 2017. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 061 del 20 de febrero de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 9

Se desfija hoy, **06 de Marzo de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Diana Arteaga- Abogada Par Pasto

